

**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 009/2018**  
**Santa Cruz de la Sierra, 30 de abril de 2018**

**VISTOS:**

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE CHANE INDEPENDENCIA LTDA.**, del municipio de Fernández Alonzo; el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 025/2018, de 25 de abril de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de 9 de marzo de 2018, el señor Vidal Elías Arellano Barrios, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE CHANE INDEPENDENCIA LTDA.**, del municipio de Fernández Alonzo, solicita la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa.

Que a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 025/2018, recepcionado en Secretaría de Cámara el 26 de abril de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se establece los siguientes aspectos:

- El 29 de marzo de 2018, se puso en conocimiento de la citada cooperativa a través del oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 018/2018, el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 014/2018 de 20 de marzo de 2018, a través del cual se realizan observaciones a la solicitud de supervisión; con la finalidad de que las mismas sean subsanadas en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- A la fecha, se establece que han transcurrido 19 días hábiles desde que se notificó con las observaciones al representante legal de la cooperativa, tiempo en el cual no se apersonó de manera formal para subsanar las observaciones efectuadas, razón por la cual se sugiere desestimar la solicitud de Supervisión presentado por la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE CHANE INDEPENDENCIA LTDA.**, en el marco de lo determinado por el parágrafo VI del Art. 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP- N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, finalmente, el párrafo VI del Art. 12 del citado Reglamento, establece que: *"En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos no presente los requisitos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral Departamental desestimaré la solicitud y dispondrá el archivo de antecedentes."*

#### **CONSIDERANDO:**

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE CHANE INDEPENDENCIA LTDA.**

Que conforme establece el informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 025/2018, dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos para subsanar las observaciones efectuadas a la solicitud de supervisión, el representante legal de la citada cooperativa no presentó ninguna documentación al efecto, incumpliendo de esta forma lo previsto por el párrafo VI del Art. 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

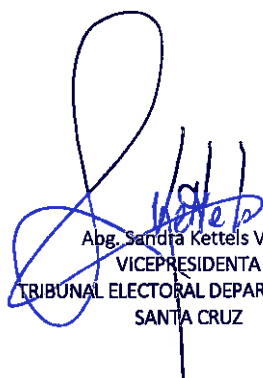
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE CHANE INDEPENDENCIA LTDA.**, del municipio de Fernández Alonzo, disponiéndose el archivo de obrados.


**SEGUNDO.-** A efecto de considerar una nueva solicitud de supervisión del proceso electoral de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE CHANE INDEPENDENCIA LTDA.**, el representante legal deberá iniciar nuevamente el trámite.

**TERCERO.-** Por el SIFDE remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el num. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.


Regístrese, hágase saber y archívese.



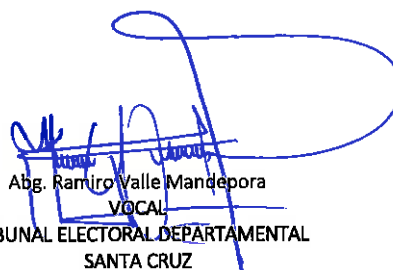
Abg. Sandra Kettels Vaca  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



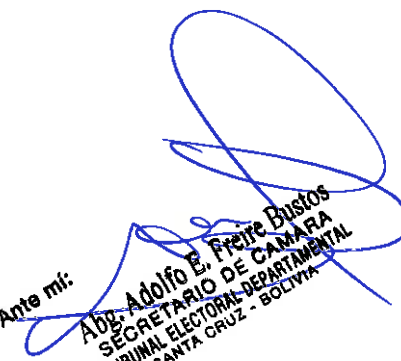
Msc. Eulogio Núñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ



Ante mí:  
Abg. Adolfo E. Freire Bustos  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA